

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6797

ARTÍCULO 1º: Establécese que el Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, instrumentará un programa de recolección y almacenaje final de pilas usadas.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase a los efectos de la presente ley como "pilas", a los siguientes elementos: pilas botón, pilas cilíndricas o secas de uso hogareño y baterías.

ARTÍCULO 3º: Se destinará un predio a la guarda y confinamiento definitivo de pilas, en lugar conveniente y seguro, de forma tal que no represente peligro alguno para la población, siguiendo las normas internacionales aconsejables en esta materia.

ARTÍCULO 4º: La Subsecretaría de Medio Ambiente, en coordinación con otras áreas, implementará campañas de difusión por todos los medios posibles, destinada a lograr que la población tome conciencia sobre el efecto nocivo y contaminante de las pilas y su desecho en lugares no preparados para ello.

ARTICULO 5º: Se dispondrá de lugares de recolección en sitios públicos y privados para su posterior traslado a los depósitos definitivos.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

Julio SALACEDO
PROSECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS